I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8507

ORDEN MAM/1444/2006, de 9 de mayo, por la que se designa a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente como Autoridad Nacional del Sistema de Inventario Nacional de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 9.1.e) del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de dicho Departamento, tiene, entre sus funciones, la de la recopilación de la información técnica precisa para la prevención de la contaminación atmosférica.

En cumplimiento de estas atribuciones, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental elabora en la actualidad el Inventario Nacional de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera. Dicho Inventario Nacional incluye los gases regulados por el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y además otros contaminantes como los regulados por el Convenio de Ginebra sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia y los incluidos en la Directiva 2001/81/CE, de 23 de octubre, sobre Techos Nacionales de Emisión de determinados contaminantes atmosféricos.

El Protocolo de Kioto determina en su artículo 5.1 que cada Parte establecerá un Sistema de Inventario Nacional que permita la estimación de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no contemplados

por el Protocolo de Montreal.

En este mismo sentido la Decisión 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y para la aplicación del Protocolo de Kioto, obliga a que los Estados miembros, a más tardar el 31 de diciembre de 2005 o antes si ello fuera posible, establezcan los Inventarios Nacionales previstos en dicho Protocolo para la estimación de las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por fuentes y la absorción de dióxido de carbono por los sumideros.

dióxido de carbono por los sumideros.

La Decisión CMP.1 de la conferencia-reunión de las Partes, de la Convención-Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que entró en vigor en diciembre de 2005, desarrolla el artículo 5.1 del Protocolo de Kioto determinando en el apartado V, número 10, epígrafe c) que las Partes designarán una Entidad Nacional Única que asuma la responsabilidad general del Inventario

Nacional de emisiones contaminantes.

Se hace, por tanto, necesario designar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental como Autoridad Nacional Responsable del Inventario Nacional de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera, de conformidad con las funciones que le atribuye el mencionado artículo 9.1.e) del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, y para garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por España como Parte de la citada Convención-Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Por razones de coherencia y optimización de recursos, el Inventario Nacional incluirá todos los contaminantes atmosféricos que en la actualidad están siendo inventariados por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. En su virtud, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único. Designación de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente como Autoridad Nacional responsable del Inventario Nacional de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera.

- 1. De conformidad con las funciones atribuidas en virtud del articulo 9.1.e) del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y con los compromisos contraídos por España como Parte de la Convención-Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se designa a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente como Autoridad Nacional del Sistema de Inventario Nacional de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera.
- 2. Dicho Inventario Nacional incluirá todos los contaminantes que hasta la fecha estaban siendo inventariados por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, tales como los gases regulados por el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, los incluidos en el Convenio de Ginebra sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia y los que son objeto de la Directiva 2001/81/CE, de 23 de octubre, sobre Techos Nacionales de Emisión de determinados contaminantes atmosféricos y se incluirán también las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por fuentes y de la absorción de dióxido de carbono por los sumideros.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a 9 de mayo de 2006.

NARBONA RUIZ

ORDEN MAM/1445/2006, de 9 de mayo, sobre tarifas del Registro Nacional de Derechos de Emisión.

El Capítulo VII de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, establece el régimen jurídico del Registro nacional de derechos de emisión, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) N.º 2216/2004, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2004, relativo a un sistema normalizado y garantizado de registros conforme con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión número 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La disposición final tercera de la Ley 22/2005, de 18

La disposición final tercera de la Ley 22/2005, de 18 noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fon-

dos de pensiones de la Unión Europea, ha incorporado un apartado 6 al artículo 25 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, previendo que las tarifas que se perciban por la gestión del registro deberán ser objeto de autorización administrativa. Con esta norma se concretan las previsiones del artículo 74 del citado Reglamento (CE) n.º 2216/2004, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2004, que prevé que el administrador de los registros nacionales pueda cobrar tarifas a los titulares de las cuentas, las cuales habrán de ser razonables y deberán exponerse claramente en el área de acceso público del sitio web del registro, sin que puedan cobrarse por las transacciones de derechos de emisión efectuadas con arreglo a los artículos 49, 52 a 54 y 58 a 63 de aquel Reglamento.

Por otro lado, y de acuerdo con la remisión establecida en el artículo 25.5 de la citada Ley 1/2005, de 9 de marzo, por Real Decreto 1264/2005, de 21 de octubre, se regula la organización y funcionamiento del Registro nacional de derechos de emisión (Renade). Este real decreto establece en su anexo el modelo de contrato de apertura y mantenimiento de cuenta en el Renade, previendo en sus cláusulas 1.2, 1.3 y 3.b) e) el carácter vinculante de las tarifas a pagar al administrador del registro en las cuantías y períodos de devengo y pago previsto en las normas aplicables a Renade. Por su parte, la disposición final segunda habilita al Ministro de Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo del real decreto y, en particular, las normas complementarias que se requieran para la organización y funcionamiento del registro. Con estas previsiones se concreta el régimen previsto en el Anexo V del Reglamento (CE) n.º 2216/2004, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2004, que establece que entre las condiciones básicas del contrato entre el Administrador del Registro y el titular de la cuenta se recojan las relativas a las tarifas del registro aplicadas por la apertura y el mantenimiento de la cuenta.

Esta orden tiene por objeto autorizar las tarifas que ha de aplicar el administrador del registro así como desarrollar determinados aspectos relacionados con su devengo

y pago.

En la determinación de las tarifas se ha tenido en cuenta el criterio establecido en el apartado sexto del artículo 25 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, referente al volumen de derechos, así como las tarifas cobradas en los registros de otros Estados miembros de la Unión Europea.

En virtud de lo anterior dispongo:

Artículo 1. Autorización de las tarifas.

Se autorizan las tarifas por la gestión del Registro nacional de derechos de emisión que constan en el anexo de esta orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.6 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y en el artículo 74 del Reglamento (CE) n.º 2216/2004, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2004, relativo a un sistema normalizado y garantizado de registros conforme a la Directiva 2003/87/CE y la Decisión n.º 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 2. Cobro.

La entidad encargada de la llevanza del Renade procederá al cobro de los importes que resulten de la aplicación de las tarifas a que se refiere el artículo 1, en los plazos o períodos señalados en el anexo.

Artículo 3. Cuentas en que no se aplican tarifas.

En ningún caso se percibirán tarifas por la gestión de las cuentas a que se refiere el artículo 25.4.a) de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Artículo 4. Vigencia temporal.

Las tarifas serán exigibles desde la entrada en vigor de esta orden, sin perjuicio de la revisión periódica de su cuantía que pueda tener lugar.

Artículo 5. Consecuencias de la falta de pago de las tarifas.

La falta de pago de las tarifas por la gestión del Renade en los plazos previstos en el anexo producirá la suspensión del acceso y disposición de la cuenta de que se trate, pero sin que esta suspensión impida la entrega de derechos realizada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2.f) de la Ley 1/2005, de 9 de marzo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir a los titulares de cuenta y, en particular, de las acciones que para el cobro de los importes devengados y no pagados pueda ejercer el administrador del Renade.

La falta de pago de la tarifa por apertura de la cuenta en el plazo previsto suspenderá su efectiva apertura hasta

que se produzca.

El cierre de cuentas de titulares distintos a titular de instalación sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, cuando proceda, no se llevará a efecto en tanto el solicitante no acredite el pago de las tarifas devengadas hasta el momento de la solicitud.

Disposición adicional primera. Revisión de tarifas.

La entidad encargada de la llevanza del Registro deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente un informe sobre la aplicación del régimen tarifario y, en su caso, una propuesta de revisión de éste, al menos tres meses antes de que concluya el período de vigencia del primer Plan de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Disposición adicional segunda. Puesta a disposición del público.

El texto de esta orden deberá ponerse a disposición del público en el área de acceso público del sitio web del Renade, www.renade.es

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2006.

NARBONA RUIZ

ANEXO

Tarifas del Renade

a) Cuentas de instalación.

Concepto	Importe	Devengo	Pago
Por mantenimiento de cuenta (fijo).	100 euros.		Mes de enero del año de devengo, salvo en el año de apertura, que se pagará en el momento de apertura de la cuenta.
Por asignación en el Plan Nacional de Asig- nación (variable).		Anual o período inferior en el año de apertura o cancelación.	Mes de enero del año siguiente al de

^{*} Con un límite de 12.000 € por cuenta y año.

b) Otras cuentas.

Concepto	Importe	Devengo	Pago
Por la apertura de cuenta. Por mantenimiento de cuenta (fijo).		Anual período inferior en el	En el momento de la solicitud o en los diez días siguientes. Mes de enero del año de devengo, salvo en el año de apertura, que se pagará junto con la tarifa por apertura de cuenta.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

8509

LEY 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006.

PREÁMBULO

١

El marco de estabilidad presupuestaria conjugado con las políticas que más favorecen la mejora del bienestar y cohesión social, la mejora de la competitividad económica y la mejora del nivel y calidad de los servicios públicos de responsabilidad autonómica, han orientado la programación presupuestaria que regirá en este ejercicio de 2006.

En la elaboración de este presupuesto se ha tenido en cuenta la actual coyuntura económica, que exige una política presupuestaria capaz de romper con las tendencias del ciclo económico y acelerar el ritmo de crecimiento de la actividad productiva.

Este encauzamiento expansivo de la política presupuestaria repercutirá en la demanda interna de la economía, especialmente por el impacto que sobre la misma tendrán los gastos de inversión. Se trata, en definitiva, de incrementar el capital público, lo que contribuirá a aumentar el potencial de crecimiento de la economía.

Por ello, la financiación de estos Presupuestos se adapta a la estructura de gasto público que requiere la actual situación económica y social del archipiélago.

La recuperación de la economía asociada al favorable impacto de las mejoras que se han ido incorporando a la gestión tributaria han permitido incrementar los recursos que los tributos aportan a la financiación presupuestaria, sin que ello haya requerido el uso por la Comunidad Autónoma de su capacidad normativa para incrementar los tipos impositivos.

Igualmente, es importante destacar el impacto que, intramuros, tienen las medidas urgentes en materia de financiación sanitaria derivadas del Acuerdo de la II Conferencia de Presidentes de Comunidades Autónomas, refrendado posteriormente en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, celebrado el 13 de septiembre del 2005.

La financiación presupuestaria ordinaria se complementa con una apelación neta al endeudamiento, como instrumento para financiar el déficit previsto para este ejercicio, en el contexto del Plan económico-financiero de la Comunidad Autónoma, sin que ello suponga incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para la misma.

La política de gastos manifiesta una clara preocupación por mejorar el nivel de prestación y calidad de los servicios públicos de responsabilidad directa de la Administración autonómica, lo que redundará evidentemente en la mejora del bienestar y la cohesión social.

La asistencia sanitaria constituye uno de los objetivos primordiales en la asignación de los recursos presupuestarios. La dinámica de la demanda asistencial del archipiélago, condicionada por el aumento demográfico de Canarias, en el que influyen diversos factores como la elevación de la edad media de la población, con su consiguiente envejecimiento, la inmigración, el aumento de residentes temporales extranjeros, que ha revertido en un fuerte incremento de la demanda de servicios sanitarios, unido al reto de mejorar la calidad y eficacia de este servicio, así lo justifican. Por ello se contemplan importantes dotaciones para mejorar la calidad asistencial, especialmente para la reducción de listas de espera, la construcción y apertura de nuevos centros y para la mejora retributiva de los profesionales sanitarios.

La estabilización de la demanda del servicio educativo, reduce su presión sobre el gasto público, favoreciendo que el incremento de gastos se focalice hacia acciones de calidad y compensación educativa. En este sentido, destacan las consignaciones incorporadas al presupuesto para favorecer la gratuidad de los libros de textos, la generalización de la educación infantil, la enseñanza de idiomas y nuevas tecnologías y la mejora de la oferta de servicios en aquellas comarcas del archipiélago con altas tasas de crecimiento poblacional.

Las políticas de acción social y los compromisos adquiridos con los agentes socio-económicos en el marco de la concertación social se ven reflejados, igualmente, en los presupuestos. Especialmente en los ámbitos de menores, discapacitados y personas mayores, se incorporan las dotaciones necesarias para hacer frente a los compromisos adquiridos en esta materia con los Cabildos Insulares. Asimismo, se consignan dotaciones para favorecer la igualdad de oportunidades, la extensión de la red de escuelas infantiles y la mejora de la red de atención a los drogodependientes.

Asimismo, se incrementan los recursos para paliar los efectos de la inmigración, en particular, en las islas de Lanzarote y Fuerteventura a través del Plan de Acción Social para dichas islas, al que hacía referencia la disposición adicional decimocuarta de la Ley de Presupuestos para 2005.

La ampliación y mejora de los medios de la Administración de Justicia y de los servicios de seguridad, la entrada en funcionamiento de los nuevos edificios administrativos y el impulso en la utilización de las distintas iniciativas de administración electrónica se traducirán en unos servicios administrativos de mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.